

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2005-00077
DEMANDANTE : GUILLERMO MOLANO SALAMANCA
DEMANDADOS : LUIS FELIPE ROJAS Y CONCEPCION ROJAS HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de desarchivar radicado en este Juzgado junto con el respectivo arancel, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Previo a disponer lo pertinente, requiérase al petente, a efectos de que incorpore y/o aclare su solicitud de desarchivar, destacando la finalidad del mismo o elevando la respectiva solicitud que requiera, toda vez que revisado el expediente descrito en la solicitud esto es 2005-00077 paquete 108, obtenemos que el petente no es parte dentro del mismo.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad9fc78f26244499183f5a550ce3c4b47b368647bb4a5b6745885f73a5b2981

Documento generado en 19/01/2021 03:05:45 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2005-00077
DEMANDANTE : GUILLERMO MOLANO SALAMANCA
DEMANDADOS : LUIS FELIPE ROJAS Y CONCEPCION ROJAS HERNANDEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con las respuesta allegada por BANCO ITAU COPABANCA COLOMBIA S.A, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por BANCO ITAU COPABANCA COLOMBIA S.A.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCO ITAU COPABANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d408d15b0d6a4ba64ce7525cbc07ea3c5d54cb915986a630bf767c9b09977a0

Documento generado en 19/01/2021 03:05:46 PM

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1
20 DE ENERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00088
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
DEMANDADOS : DANIEL CHIRIVI SOLER
PEDRO NEL SOLER APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00090
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA : ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación, ejecutada en esta demandada.
2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)
7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la entidad demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00090
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA : ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a341d611260d32132065bba87b949d2860f87be14db269c3d36706e002e491**
Documento generado en 19/01/2021 03:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00034
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Practique liquidación de crédito respecto del concepto interés moratorio desde el día 01 de Marzo de 2015, de acuerdo a lo descrito en mandamiento de pago y auto que dispuso seguir adelante la ejecución.
2. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la señora **MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
3. Sírvase ajustar la tasa de interés de los siguientes periodos: SEPTIEMBRE del año 2007, por cuanto según la resolución No. 1155 del 30 de agosto del 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 21.48%, de la misma forma ajuste la tasa de interés del periodo NOVIEMBRE del año 2018, por cuanto según la resolución No. 1521 del 31 de octubre del 2018 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 19.49%.
4. Con apoyo de la resolución No. 0259 de 2009, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, practique la liquidación de crédito teniendo en cuenta el número de días causados para cada periodo, toda vez que existen meses que cuentan con menos de 30 días y/o otros con mas de 30 días, de la misma manera proceda con el respectivo computo.
5. Totalice los intereses corrientes, así como los intereses moratorios de manera independiente acorde al mandamiento de pago como a la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.
6. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1
20 DE ENERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00034
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2374c4e663e2d2174d1eda8c41b7268acc171973eab9ebca9e89acb4f6509125

Documento generado en 19/01/2021 03:05:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2017-00016
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : DORIS MUÑOZ MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido respecto de la liquidación de costas practicada por este Secretario, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone el Despacho:

Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a16e46933233c1781c63787a596964e03da26b02b55aa42f3a99edc282ef8

d

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1
20 DE ENERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2017-00016
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : DORIS MUÑOZ MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 19/01/2021 03:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00022
DEMANDANTE : HERMENEGILDO ESTEBAN SILVA
DEMANDADOS : OSCAR FABIAN HIGUERA TORRES y otros.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia anunciando que venció el termino de fijación en sistema, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Surtido el diligenciamiento de las publicaciones, una vez vencido como se halla el término de emplazamiento, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 108, 293 y 375 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, procede a designar CURADOR AD LITEM, de LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE FABIAN HIGUERA VEGA, con quien se continuara el tramite procesal, en representación de los intereses de dichos demandados, advirtiéndose que dentro del diligenciamiento se encuentra el Dr. GIOVANNY GARCIA PAZ designado como curador ad litem de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda, por lo que por economía procesal, celeridad, y demás principios aplicables, en la medida que el mismo ya conoce el expediente., se,

RESUELVE:

PRIMERO: Con apoyo del artículo 48 del Código General del Proceso, Nómbrase como Curador Ad – Litem, de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE FABIAN HIGUERA VEGA**, al Doctor:

GIOVANNI GARCIA PAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.440102 de Facatativa – Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 137798 del CSJ, quien dentro del expediente 2017-00041, registro como datos de contacto la Carrera 4 No. 6 -97, oficina 302 Centro Facatativa – Cundinamarca, Teléfonos: 842 21 85 y 312 593 00 54

SEGUNDO: Por secretaria elabórese la respectiva comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, elevándose las provisiones descritas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, como lo es:

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00022
DEMANDANTE : HERMENEGILDO ESTEBAN SILVA
DEMANDADOS : OSCAR FABIAN HIGUERA TORRES y otros.

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71d024bc76e1e5c90638829b2dbfbf693b22ec34af0344f9c3c36dceb7877c6

Documento generado en 19/01/2021 03:05:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Mixto 2018-00088
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : EDUAR FABIAN AGUDELO BARBOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Practique la respectiva liquidación de crédito de forma independiente por cada cuota, teniendo en cuenta el respectivo interés moratorio, días, tasa así como lo dispuesto tanto en mandamiento de pago como en providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.
2. Para la liquidación de crédito del capital descrito como \$22.375.268.66 tenga en cuenta lo descrito tanto en mandamiento de pago como en auto que dispuso seguir adelante la ejecución, para tal fin obsérvese que la fecha para liquidación del interés moratorio corresponde al 17 de noviembre de 2018.
3. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido el señor **EDUAR FABIAN AGUDELO BARBOSA** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
4. Sírvase ajustar la tasa de interés de los siguientes periodos: SEPTIEMBRE del año 2017, por cuanto según la resolución No. 1155 del 30 de agosto del 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 21.48%, de la misma forma ajuste la tasa de interés del periodo DICIEMBRE del año 2017, por cuanto según la resolución No. 1619 del 29 de noviembre de 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 20.77%, proceda igualmente respecto del periodo SEPTIEMBRE del año 2020 de acuerdo a la resolución No. 0769 del 28 de agosto de 2020 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 18.35%, así mismo proceda con el periodo OCTUBRE del año 2020 en atención que según la resolución No. 0869 del 30 de septiembre de 2020 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 18.09%.

REFERENCIA : Ejecutivo Mixto 2018-00088
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : EDUAR FABIAN AGUDELO BARBOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

7. Presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de radicación.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744078785c00b072ffa54f6d55c3825b2ec1ad14a710442ea603c6c989c9f2f2

Documento generado en 19/01/2021 03:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente la curadora Ad Litem contesto demanda y allego escrito contentivo de excepciones previas, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que dentro del término de ley, la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, en calidad de Curadora AD Litem de los demandados: **JOSE APARICIO RUIZ, JORGE HERNANDO SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ, MARINA SANCHEZ, BERNARDO SANCHEZ, CLAUDIA SANCHEZ y LUIS ALFREDO RUIZ**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda., interpuso como excepciones previas las denominadas: **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO y INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, enlistada en los numerales 3 y 5 del artículo 100 del C.G.P, el Despacho con apoyo de los artículos 100, 101,110 y concordantes del C.G.P a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, dispone que por secretaria se corra traslado de las mismas a la parte demandante por el termino de 3 días a efectos de que se sirvan pronunciar sobre la misma y alleguen el respectivo soporte.

Surtido lo anterior, una vez venza el respectivo termino concedido retórnese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo pertinente.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, como Curadora Ad - Litem de los demandados **JOSE APARICIO RUIZ, JORGE HERNANDO SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ, MARINA SANCHEZ, BERNARDO SANCHEZ, CLAUDIA SANCHEZ y LUIS ALFREDO RUIZ**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70db26006549c1e00b677b411b0e1ba15045fba26cdf4cec7dfc05c9fb455e54

Documento generado en 19/01/2021 03:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se allego contestación de demanda, con excepciones de mérito, previas, solicitud de pruebas y demás, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Con el presente se pone en conocimiento de las partes la respuesta concedida.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a los demandados **JOSE APARICIO RUIZ, JORGE HERNANDO SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ, MARINA SANCHEZ, BERNARDO SANCHEZ, CLAUDIA SANCHEZ y LUIS ALFREDO RUIZ**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda, notificados por intermedio de CURADORA AD LITEM, Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES.

TERCERO: Déjese constancia que la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, dentro del término de ley, contesto demanda, propuso excepción de merito, allego escrito de excepciones previas, solicito pruebas y demás.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, como Curadora Ad - Litem de los demandados **JOSE APARICIO RUIZ, JORGE HERNANDO SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ, MARINA SANCHEZ, BERNARDO SANCHEZ, CLAUDIA SANCHEZ y LUIS ALFREDO RUIZ**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

REFERENCIA : Pertendencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaria, del escrito de contestación allegada por la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 09 de Mayo de 2019, córrase traslado a la parte demandante por el término de **05** días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del CGP.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a728d6f410432203b07e5eb9937d42793588db5521198e73bdb3e35ecd26391c

Documento generado en 19/01/2021 03:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la respuesta concedida por la EPS FAMISANAR, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista las radicación allegada el despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario la comunicación allegada por la EPS FAMISANAR, con este mismo auto se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Exhórtese a la parte demandante proceder con su carga procesal, teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20977178308a18d4950b4b085baa0d4f584a43948f905707129fb86a3bb99593**
Documento generado en 19/01/2021 03:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de nueva fecha para diligencia de secuestro elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

DISPONE:

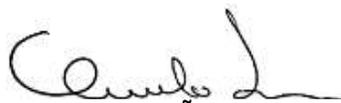
PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario el extracto de impuesto predial allegado por la parte demandante.

Destáquese que no se allego plano y/o certificación alguna.

SEGUNDO: SEÑALESE como nueva fecha y hora, el día (**22**), del mes de (**ABRIL**) del corriente año **2021**, a la hora de las (**10:00 A.M.**), para llevar a cabo diligencia de secuestro, respecto del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-68050, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa - Cundinamarca.

TERCERO: Por secretaria comuníquese la nueva programación al señor secuestre POLICARPO RIAÑO ZUBIETA, por el medio más expedito.

.NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb52b8618c651819f5ecc57df35bc93cc732230f8eb985f28c3273a741eca29

Documento generado en 19/01/2021 03:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de envió allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, así como las manifestaciones concedidas por la Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación remitida por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVA, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adviértase que en su oportunidad se dispondrá lo pertinente con apoyo de lo dispuesto tanto por la Honorable Corte Constitucional como lo es sentencia C006/02 Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, así como lo de ley.

SEGUNDO: Incorpórese al diligenciamiento el soporte de envió allegado por la parte demandante respecto de las siguientes comunicaciones:

OFICIO	DIRIGIDO A
842 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
843 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Superintendencia de Notariado y Registro
844 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios
084 de Fecha 19 de Febrero de 2020	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
085 de Fecha 19 de Febrero de 2020	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios
271 de Fecha 09 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC
272 de Fecha 09 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
273 de Fecha 09 de Julio de 2020	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por secretaria librese comunicación con destino a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CAR, a fin de que se permitan certificar o manifestar respecto del presente inmueble distinguido con FMI No. 156-56170, si el mismo se encuentra excluido de áreas de reserva, protegidas e inadjudicables conforme a las disposiciones ambientales.

CUARTO: Por secretaria librese comunicación con destino a la SECRETARIA DE PLANEACION DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA, a fin de que se permitan certificar los usos y explotación permitida de acuerdo al EOT en el sector donde se ubica el presente inmueble distinguido con FMI No. 156-56170,.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4567c01ea2d997a4799fea8467dd9f07b8d192f832d9db3ff882f157d7ff3aa**

Documento generado en 19/01/2021 03:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de publicación por radio del edicto emplazatorio dispuesto en auto de fecha 06 de Noviembre de 2020, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Agregase al expediente la publicación del emplazamiento surtida el día 10 de Diciembre de 2020 por radio difusora (CRISTALINA ESTEREO). Por secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 06 de Noviembre de 2020, en armonía con el CGP, y Decreto 806 de 2020, procédase con la publicación respectiva en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS".

SEGUNDO: Exhórtese a la parte interesada cumplir su carga procesal descrita en auto de fecha 06 de Noviembre de 2020, esto es surtir la respectiva notificación de los herederos conocidos señores: JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ CAMPOS, NERCY HERNANDEZ CAMPOS, YANIRA HERNANDEZ CAMPOS, MILLER HERNANDEZ CAMPOS Y MARISELA HERNANDEZ GALIDNDO de conformidad con los artículos 291 y concordantes del CGP, en armonía con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c15b4efcc575d57a33d7f3287476061dc432f475ff584c55ae462baf1fef25d**

Documento generado en 19/01/2021 03:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2020-00077
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 07 de Diciembre de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 07 de Diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de sucesión del causante **JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO**.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931f56fdd7be730bbcaa054ca872a81c3356d71b739c191292edeb856c6c60e**
Documento generado en 19/01/2021 03:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario 2020-00080
DEMANDANTES : JOSE HUMBERTO REYES
DEMANDADO : GONZALO HUMBERTO CASTELLANOS ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de Diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por JOSE HUMBERTO REYES, contra GONZALO HUMBERTO CASTELLANOS ORTIZ.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Verbal Sumario 2020-00080
DEMANDANTES : JOSE HUMBERTO REYES
DEMANDADO : GONZALO HUMBERTO CASTELLANOS ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
b53d310ebb1d691051fa22bd245cb26a532014c6770c94aabfd94b4be9e0646a
Documento generado en 19/01/2021 03:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda subsanada oportunamente, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos procesales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los señalados en los artículos 422, 430, 431, 468 y ss del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, y que con la presente demanda se allegó escritura pública # 132 del 15 de Agosto de 2012, otorgada en la Notaria Única de Bojaca - Cundinamarca, así como el Pagare No. 2273 320158769, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía (artículo 25 Código General del Proceso) con título hipotecario, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES, con base en el Pagare No. 2273 320158769, por las sumas de dinero que se indican a continuación:

A. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 2273 320158769, acorde a la cláusula aceleratoria, así:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare descrito equivalente a la suma de **\$6.760.448,60 MCTE.-**

B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, de acuerdo a la cláusula aceleratoria, así:

1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$6.760.448,60**) a la tasa del 19,05% E.A, el cual es equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio de 13,00% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda es decir (07 de Diciembre de 2020) y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagare No. 2273 320158769, las cuales se discriminan así:

1. Por la suma de **\$32.658,76** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/10/2016**.
2. Por la suma de **\$32.993,08** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/11/2016**.
3. Por la suma de **\$33.330,83** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/12/2016**.
4. Por la suma de **\$33.672,03** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/01/2017**.
5. Por la suma de **\$34.016,72** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/02/2017**.
6. Por la suma de **\$34.364,95** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2017**.
7. Por la suma de **\$34.716,74** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2017**.
8. Por la suma de **\$35.072,13** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2017**.
9. Por la suma de **\$35.431,15** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2017**.
10. Por la suma de **\$35.793,86** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2017**.
11. Por la suma de **\$36.160,27** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2017**.
12. Por la suma de **\$36.530,44** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2017**.
13. Por la suma de **\$36.904,40** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2017**.
14. Por la suma de **\$37.282,18** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2017**.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15. Por la suma de **\$37.663,83** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/12/2017**.
16. Por la suma de **\$38.049,39** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/01/2018**.
17. Por la suma de **\$38.438,90** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/02/2018**.
18. Por la suma de **\$38.832,39** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2018**.
19. Por la suma de **\$39.229,91** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2018**.
20. Por la suma de **\$39.631,50** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2018**.
21. Por la suma de **\$40.037,20** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2018**.
22. Por la suma de **\$40.447,06** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2018**.
23. Por la suma de **\$40.861,11** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2018**.
24. Por la suma de **\$41.279,40** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2018**.
25. Por la suma de **\$41.701,97** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2018**.
26. Por la suma de **\$42.128,86** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2018**.
27. Por la suma de **\$42.995,81** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/01/2019**.
28. Por la suma de **\$43.435,95** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/02/2019**.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29. Por la suma de **\$43.880,60** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2019**.
30. Por la suma de **\$44.329,80** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2019**.
31. Por la suma de **\$44.783,60** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2019**.
32. Por la suma de **\$45.242,04** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2019**.
33. Por la suma de **\$45.705,17** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2019**.
34. Por la suma de **\$46.173,05** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2019**.
35. Por la suma de **\$46.645,72** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2019**.
36. Por la suma de **\$47.123,22** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2019**.
37. Por la suma de **\$47.605,62** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2019**.
38. Por la suma de **\$48.092,95** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/12/2019**.
39. Por la suma de **\$48.585,27** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/01/2020**.
40. Por la suma de **\$49.082,63** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/02/2020**.
41. Por la suma de **\$49.585,08** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2020**.
42. Por la suma de **\$50.092,67** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2020**.
43. Por la suma de **\$50.605,46** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2020**.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44. Por la suma de **\$51.123,50** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2020**.
45. Por la suma de **\$51.646,85** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2020**.
46. Por la suma de **\$52.172,55** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2020**.
47. Por la suma de **\$52.709,66** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2020**.
48. Por la suma de **\$53.249,24** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2020**.
49. Por la suma de **\$53.794,35** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2020**.

D. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidado a la tasa del 19,05% E.A, los cuales son discriminados así:

1. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 1.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/10/2016**, desde que se hizo exigible, esto desde el 06 de Octubre de 2016 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
2. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 2.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/11/2016**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Noviembre de 2016 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
3. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 3.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/12/2016**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Diciembre de 2016 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
4. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 4.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/01/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Enero de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
5. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 5.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/02/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Febrero de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 6.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/03/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Marzo de 2016 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
7. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 7.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/04/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Abril de 2016 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
8. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 8.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/05/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Mayo de 2016 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
9. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 9.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/06/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Junio de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
10. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 10.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/07/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Julio de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
11. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 11.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/08/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Agosto de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
12. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 12.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/09/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
13. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 13.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/10/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Octubre de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
14. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 14.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 05/11/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
15. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 15.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/12/2017**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
 16. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 16.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/01/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Enero de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
 17. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 17.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/02/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Febrero de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
 18. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 18.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/03/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Marzo de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
 19. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 19.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/04/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Abril de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
 20. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 20.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/05/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Mayo de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
 21. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 21.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/06/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Junio de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
 22. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 22.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/07/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Julio de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

23. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **23.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/08/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Agosto de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
24. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **24.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/09/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Septiembre de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
25. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **25.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/10/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Octubre de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
26. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **26.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/11/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
27. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **27.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/12/2018**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Diciembre de 2018 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
28. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **28.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/01/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Enero de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
29. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **29.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/02/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Febrero de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
30. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **30.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/03/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Marzo de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **31.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/04/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Abril de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
32. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **32.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/05/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Mayo de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
33. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **33.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/06/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Junio de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
34. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **34.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/07/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Julio de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
35. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **35.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/08/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Agosto de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
36. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **36.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/09/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
37. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **37.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/10/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Octubre de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
38. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **38.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/11/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
39. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **39.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/12/2019**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **40.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/01/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Enero de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
41. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **41.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/02/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Febrero de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
42. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **42.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/03/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Marzo de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
43. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **43.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/04/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Abril de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
44. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **44.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/05/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Mayo de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
45. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **45.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/06/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Junio de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
46. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **46.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/07/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Julio de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
47. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **47.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/08/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Agosto de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
48. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C.** Numeral **48.**) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/09/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 50.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/10/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Octubre de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.
51. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item C. Numeral 51.) Correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05/11/2020**, desde que se hizo exigible, esto es el 06 de Noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,05% E.A.

E. Por el valor de los intereses de plazo causados y no pagados, sobre las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del 13,00%, los cuales se discriminan así:

1. Por la suma de **\$89.192,59** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/10/2016**, generados durante el periodo del 05/09/2016 al 04/10/2016, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
2. Por la suma de **\$88.858,27** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/11/2016**, generados durante el periodo del 05/10/2016 al 04/11/2016, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
3. Por la suma de **\$88.520,52** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/12/2016**, generados durante el periodo del 05/11/2016 al 04/12/2016, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
4. Por la suma de **\$88.179,32** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/01/2017**, generados durante el periodo del 05/12/2016 al 04/01/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
5. Por la suma de **\$87.834,63** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/02/2017**, generados durante el periodo del 05/01/2017 al 04/02/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
6. Por la suma de **\$87.486,40** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/03/2017**, generados durante el periodo del 05/02/2017 al 04/03/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
7. Por la suma de **\$87.134,61** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/04/2017**, generados durante el periodo del 05/03/2017 al 04/04/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
8. Por la suma de **\$86.779,22** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/05/2017**, generados durante el periodo del 05/04/2017 al 04/05/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9. Por la suma de **\$86.420,20** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/06/2017**, generados durante el periodo del 05/05/2017 al 04/06/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
10. Por la suma de **\$86.057,49** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/07/2017**, generados durante el periodo del 05/06/2017 al 04/07/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
11. Por la suma de **\$85.691,08** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/08/2017**, generados durante el periodo del 05/07/2017 al 04/08/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
12. Por la suma de **\$85.320,91** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/09/2017**, generados durante el periodo del 05/08/2017 al 04/09/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
13. Por la suma de **\$84.946,95** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/10/2017**, generados durante el periodo del 05/09/2017 al 04/10/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
14. Por la suma de **\$84.569,17** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/11/2017**, generados durante el periodo del 05/10/2017 al 04/11/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
15. Por la suma de **\$84.187,52** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/12/2017**, generados durante el periodo del 05/11/2017 al 04/12/2017, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
16. Por la suma de **\$83.801,96** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/01/2018** generados durante el periodo del 05/12/2017 al 04/01/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
17. Por la suma de **\$83.412,45** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/02/2018**, generados durante el periodo del 05/01/2018 al 05/02/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
18. Por la suma de **\$83.018,96** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/03/2018**, generados durante el periodo del 05/02/2018 al 04/03/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
19. Por la suma de **\$82.621,44** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/04/2018**, generados durante el periodo del 05/03/2018 al 04/04/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20. Por la suma de **\$82.219,85** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/05/2018**, generados durante el periodo del 05/04/2018 al 04/05/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
21. Por la suma de **\$81.814,15** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/06/2018**, generados durante el periodo del 05/05/2018 al 04/06/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
22. Por la suma de **\$81.404,29** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/07/2018**, generados durante el periodo del 05/06/2018 al 04/07/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
23. Por la suma de **\$80.990,24** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/08/2018**, generados durante el periodo del 05/07/2018 al 04/08/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
24. Por la suma de **\$80.571,95** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/09/2018**, generados durante el periodo del 05/08/2018 al 04/09/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
25. Por la suma de **\$80.149,38** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/10/2018**, generados durante el periodo del 05/09/2018 al 04/10/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
26. Por la suma de **\$79.722,49** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/11/2018**, generados durante el periodo del 05/10/2018 al 04/11/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
27. Por la suma de **\$79.291,22** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/12/2018**, generados durante el periodo del 05/11/2018 al 04/12/2018, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
28. Por la suma de **\$78.855,54** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/01/2019**, generados durante el periodo del 05/12/2018 al 04/01/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
29. Por la suma de **\$78.415,40** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/02/2019**, generados durante el periodo del 05/01/2019 al 04/02/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
30. Por la suma de **\$77.970,75** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/03/2019**, generados durante el periodo del 05/02/2019 al 04/03/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31. Por la suma de **\$77.521,55** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/04/2019**, generados durante el periodo del 05/03/2019 al 04/04/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
32. Por la suma de **\$77.067,75** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/05/2019**, generados durante el periodo del 05/04/2019 al 04/05/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
33. Por la suma de **\$76.609,31** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/06/2019**, generados durante el periodo del 05/05/2019 al 04/06/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
34. Por la suma de **\$76.146,18** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/07/2019**, generados durante el periodo del 05/06/2019 al 04/07/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
35. Por la suma de **\$75.678,30** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/08/2019**, generados durante el periodo del 05/07/2019 al 04/08/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
36. Por la suma de **\$75.205,63** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/09/2019**, generados durante el periodo del 05/08/2019 al 04/09/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
37. Por la suma de **\$74.728,13** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/10/2019**, generados durante el periodo del 05/09/2019 al 04/10/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
38. Por la suma de **\$74.245,73** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/11/2019**, generados durante el periodo del 05/10/2019 al 04/11/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
39. Por la suma de **\$73.758,40** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/12/2019**, generados durante el periodo del 05/11/2019 al 04/12/2019, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
40. Por la suma de **\$73.266,08** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/01/2020**, generados durante el periodo del 05/12/2019 al 04/01/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
41. Por la suma de **\$72.768,72** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/02/2020**, generados durante el periodo del 05/01/2020 al 04/02/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42. Por la suma de **\$72.266,27** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/03/2020**, generados durante el periodo del 05/02/2020 al 04/03/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
43. Por la suma de **\$71.758,68** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/04/2020**, generados durante el periodo del 05/03/2020 al 04/04/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
44. Por la suma de **\$71.245,89** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/05/2020**, generados durante el periodo del 05/04/2020 al 04/05/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
45. Por la suma de **\$70.727,85** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/06/2020**, generados durante el periodo del 05/05/2020 al 04/06/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
46. Por la suma de **\$70.204,50** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/07/2020**, generados durante el periodo del 05/06/2020 al 04/07/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
47. Por la suma de **\$69.675,80** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/08/2020**, generados durante el periodo del 05/07/2020 al 04/08/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
48. Por la suma de **\$69.141,69** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/09/2020**, generados durante el periodo del 05/08/2020 al 04/09/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
49. Por la suma de **\$68.602,11** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/10/2020**, generados durante el periodo del 05/09/2020 al 04/10/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.
50. Por la suma de **\$68.057** Pesos M/cte, concepto de interés de plazo causados sobre el capital de la cuota vencida y no pagada del **04/11/2020**, generados durante el periodo del 05/10/2020 al 04/11/2020, liquidados a la tasa del 13,00% E.A.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-123162**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca, conforme a la escritura No. 132 del 5 de Agosto de 2012, otorgada en la Notaria Única de Bojaca - Cundinamarca Segunda del Circulo de Facatativa – Cundinamarca.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal a la demandada **MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de **CINCO (5) días** para pagar conforme al artículo 431 del Código General del Proceso y de **DIEZ (10) días**, para excepcionar conforme a los artículos 442 y 468 del Código General del Proceso, términos que correrán a partir del día siguiente al enteramiento de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 101.541 del C.S. de la J, como apoderada judicial, de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a07b7928d7a97aadd0a4d662f2116c31517dbb4ef9c317633663f87b084ed4c

Documento generado en 19/01/2021 03:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que oportunamente se remitió escrito subsanatorio, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda, Como quiera que la misma reúne los requisitos legales de que trata los artículos 25,26, 82,84,85 y concordantes del Código General del Proceso., en especial los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el LOTE DE TERRENO rural a denominarse SANTA ANA que hace parte del predio de mayor extensión UBICADO EN EL SECTOR BALCONES DE LA VEREDA CUBIA DEL MUNICIPIO DE BOJACA – CUNDINAMARCA, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156- 72752 denominado FINCA LA LUMBRERA., demanda promovida por el ciudadano **OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA**, por intermedio de apoderada judicial contra: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HIPOLITA MANRIQUE ORTEGA**, siendo los determinados las señoras **ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA, OFELIA ORTEGA ORTEGA y CUSTODIA ORTEGA ORTEGA**, así mismo contra las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

SEGUNDO: De acuerdo a la presente cuantía (MINIMA CUANTIA), IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE (Q.E.P.D)**, siendo estos las señoras **ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA, OFELIA ORTEGA ORTEGA y CUSTODIA ORTEGA ORTEGA** en la forma establecida en los artículos 291 y ss del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020, córrase traslado por el termino de DIEZ (10) días.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA MANRIQUE ORTEGA, así como de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda., para que concurren al proceso, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en armonía con el artículo 108 del CGP y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, exhórtese a la parte demandante realizar la respectiva publicación del emplazatorio en radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en este Municipio.

Alléguese al proceso la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria número: 156-72752_Por SECRETARIA, líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, a fin de que se proceda con lo pertinente y se expida copia del FMI con la respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) HOY Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:

“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegué el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magnasirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficial en metros cuadrados.”

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Procurador para asuntos Agrarios, la existencia del proceso para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los inmuebles objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b). El nombre del demandante;
 - c). EL nombre del demandado;
 - d). El numero de radicación del proceso;
 - e). La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f). El emplazamiento de todas las personas demandadas y que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g). La identificación del predio.
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos, además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR que por Secretaria, una vez se encuentre inscrita la demanda, así como se hubieren aportado las respectivas fotografías de fijación de la valla, y también se hubiere surtido el tramite dispuesto respecto del emplazamiento, procédase con la publicación respectiva en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS", entendiéndose que el emplazamiento, se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: Requierase a la parte demandante a fin de que allegue a la brevedad avaluo catastral del presente inmueble para esta vigencia 2021.

DECIMO PRIMERO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Doctora YOHANA STEFANI CABRERA FLOREZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.073.428.058, portadora de la TP No. 325.952 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Requierase a la apoderada judicial, para que aporte copia digital de la demanda junto con sus anexos y planos correspondientes, al diligenciamiento de las comunicaciones dispuestas en este auto, así mismo para la consecución de los respectivos números de documentos de identidad de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5381fd6d59b3787f8db0a834f7c519faf929f6089546b5320fdbfd237f741ef

Documento generado en 19/01/2021 03:05:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00084
DEMANDANTES : MMARtha YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, SIGIFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ
BERENICE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA BETULIA GONZALEZ RODRIGUEZ
CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma el poder conferido, toda vez que el mismo no se encuentra dirigido a este juzgado, teniendo que dirigirse así JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Atendiendo las anotaciones consignadas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-29401, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, y como quiera que la demanda de pertenencia ha de dirigirse contra los titulares de derecho real de dominio inscritos respecto del bien objeto de usucapición (artículo 375 CGP), sírvase dirigir la misma además contra de CIRO GONZALEZ y/o herederos del mismo, esto de acuerdo a la literalidad de los artículos 61,61 y concordantes del CGP.
3. Con apoyo de los artículos 82,84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar registro de defunción legible de CIRO GONZALEZ (obsérvese las previsiones descritas en los numerales 6 y 10 del artículo 78 del CGP y demás concordantes).
4. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, determinando si el objeto de la demanda recae sobre el 100% del mismo o sobre una franja menor todo esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
5. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-29401; con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00084
DEMANDANTES : MMARTHA YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, SIGIFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ
BERENICE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA BETULIA GONZALEZ RODRIGUEZ
CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del inmueble objeto de usucapión (156-29401), con una vigencia no superior a los 30 días.
7. Con fundamento en los artículos 74, 82, 83, 84, 85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los siguientes documentos:
 - 7.1 Escritura pública enunciada.
 - 7.2 Recibo impuesto predial años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2020.
 - 7.3 Recibo de acueducto y alcantarillado periodo octubre 2020.
8. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, sírvase aportar avalúo catastral del bien objeto de demanda para el presente año 2021, aclarando lo propio de la cuantía descrita en demanda, poder y demás.

 - Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto, correo electrónico de la parte demandante, así como los propios de la parte demanda en caso de conocerse los mismos, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00084
DEMANDANTES : MMARtha YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, SIGIFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ
BERENICE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA BETULIA GONZALEZ RODRIGUEZ
CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

880a2628255ffa1fc57a8f2b7b0b42d312f7603c4b65a1d224b5dbdc0d159832

Documento generado en 19/01/2021 03:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con fundamento en los artículos 74, 82, 84,85 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible la prueba descrita como “avalúo catastral para el año 2020”.
2. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, servicios públicos y demás características que le correspondan, esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-62904; con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.
4. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, sírvase aportar avalúo catastral del bien objeto de demanda para el presente año 2021, aclarando lo propio de la cuantía descrita.

RECONOZCASE PERSONERIA al Doctor, HERNANDO VARGAS GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3.024.940 de Funza – Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 72.712 del C.S. de la J, como apoderado judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 1
20 DE ENERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514993aa4e09528bf48eaa49056b42ee0e62248ebe88839f471203877d62c86b

Documento generado en 19/01/2021 03:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00086
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA : CARMEN CECILIA CONTRERAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda ejecutiva remitida al correo institucional de este Juzgado con medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con apoyo del numeral 5, del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar y/o complementar su hecho 3, en la medida que se expuso que la amortización del capital suscrito en el pagare se haría en 300 cuotas., más sin embargo se anunció que atendiendo los abonos la amortización actual serian 296 cuotas, generándose confusión en dicho sentido máxime que la tabla de amortización no se encuentra completa.
2. Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Allegue estado de cuenta, proyección del crédito y/o relación de pagos u abonos efectuados por la parte demandada, respecto de la obligación ejecutada, determinándose numero de cuotas, cuotas canceladas y pendientes, valor de las mismas y sus respectivas fechas de pago y/o corte DE FORMA COMPLETA.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora, PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 315.046 del C.S. de la J, como apoderada judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00086
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA : CARMEN CECILIA CONTRERAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21276b1cc610951a3cf61d75daeaeeea4c9acf073ac795548ed37e9cff736645

Documento generado en 19/01/2021 03:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00001
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado sin medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:
 - 1.1 Poder conferido por LEIDY VIVIANA MONTAÑO G.
 - 1.2 Factura impuesto Vehículo de placas BKH120.
2. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 489 del CGP, a su vez en armonía con los artículos 82,84 y concordantes del CGP, sírvase allegar la prueba de defunción del causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO.
3. Con apoyo del numeral 9 del artículo 82 del CGP, adecue su escrito de demanda y poder de ser el caso de acuerdo a la cuantía descrita en el numeral 5 del artículo 26 del CGP.
4. Conforme a lo descrito en el numeral "2" del presente auto en concordancia con el numeral 6 del artículo 489 del CGP, presente con vigencia 2021 avalúo tanto del vehículo de placas BKH120, así como del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-58201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.
5. Conforme a los artículos 82, 84,489 y concordantes del CGP, sírvase allegar certificado de tradición actualizado del vehículo de placas BKH120.
6. En cumplimiento del ARTICULO 6 del Decreto 806 de 2020, acredite el envío de la presente demanda al heredero descrito como JHONATAN STIVEN MONTAÑO CACERES.

REFERENCIA : Sucesión 2021-00001
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se tiene y reconoce como apoderada judicial a la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, respecto de los señores LEIDY ALEJANDRA MONTAÑO SASTRE, YURY NATALIA MONTAÑO SASTRE, JORGE ARLEY MONTAÑO SASTRE y LEIDY VIVIANA MONTAÑO GUERRERO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d189d55acfa8185abdda3a3f9079080a40f9f66c5c1ecb7867a638b5edda116c

Documento generado en 19/01/2021 03:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, el siguiente aspecto:

1. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto demás tanto de la parte demandante como demandada, además de a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora SANDRA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.056.708.231 de Motavita, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 239.472 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

.NOTIFIQUESE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 1
20 DE ENERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c0e09d7ad276ed9fafaa848f5627443e5c5bfc274158de3051e01665b58ac7

Documento generado en 19/01/2021 03:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd092e51029f76e413e48199b9d39f4cc94d77faa6c816d68a0583b5782877e7

Documento generado en 19/01/2021 03:05:44 PM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>